

## **CSI·F UNIVERSIDAD INFORMA:**

### **REUNION MINISTERIO CON SINDICATOS MÁS REPRESENTATIVOS A NIVEL NACIONAL**

El lunes 4 de abril de 2011 nuestro sindicato tuvo una reunión de Mesa Sectorial en el Ministerio y sucedió lo siguiente:

Durante hora y media estuvo el Secretario General (antes llamado de Estado) contando lo que opinaba la CRUE sobre el borrador. Adjunto el documento y comentarios<sup>1</sup>

Se dijo que algunas cosas podían ser razonables de las posibles correcciones que se planteaban y otras no y que no debíamos olvidar el preacuerdo propuesto por ambas partes y que el Ministerio defendía.

Se propone además que el lunes próximo se reúna una comisión de la CRUE, de las Consejerías de Educación de las Comunidades y a un representante de cada sindicato para asistir a la misma.

Se le recordaba al Ministerio que nuestra negociación lo era con el Ministerio, y no con unas entidades que no se han reunido nunca con la parte social.

De todas formas se nos envió una invitación para la reunión que se celebró el día 11/04/2011

### **REUNION DEL DIA 11 DE ABRIL DEL 2011 COMUNIDADES AUTONOMAS Y CRUE**

Por parte de las Comunidades Autónomas asistieron Baleares, Valencia y Castilla la Mancha. Por parte de la CRUE asistió el Presidente y los Rectores encargados de investigación y de gestión.

El Secretario de Universidades dejó bien claro que aquella era una reunión informativa y en ningún caso negociadora. Se discutieron algunos asuntos relacionados con la contestación a la CRUE que elaboramos de acuerdo con el Secretario de Universidades en la Mesa Negociadora del día 04/04/2011. Ante las cuestiones planteadas por los asistentes, el Secretario de Universidades tuvo que aclarar que la mayoría de las cuestiones planteadas no eran competencia ni de las Comunidades ni de los Rectores; así mismo, otras cuestiones, estaban contempladas en el último borrador del Estatuto del PDI y no se lo habían leído. Por último el Secretario de Universidades dejó bien sentado que esta negociación y su Estatuto estaban amparados por Leyes Orgánicas y por Mandato Constitucional.

**POR NUESTRA PARTE UN APLAUSO AL SECRETARIO DE UNIVERSIDADES**

<sup>1</sup>)

## INFORME SOBRE EL BORRADOR DE ESTATUTO DEL PDI

(Elaborado por la Comisión Mixta CASUE/I+D. Incluye las observaciones aportadas por las Universidades y por el Comité Permanente de la CRUE – 7 marzo 2011)

Se valora positivamente la elaboración de Estatuto tras muchos años de espera. Hay aspectos en él que se ven positivos, entre los que cabe destacar:

- 1) Por primera vez, se refleja en el Estatuto las diversas facetas de la actividad de los profesores universitarios y de los investigadores. En especial, la investigación y también la transferencia del conocimiento y la gestión son consideradas y se les da la relevancia debida.
- 2) Se dignifican, en el contexto de la función pública, las figuras de profesor titular y catedrático al elevar su nivel al 28 y 30 respectivamente.
- 3) La carrera horizontal, y algunas otras medidas del Estatuto, conceden la flexibilidad necesaria para, en un contexto de equidad, generar los incentivos suficientes para que cada uno desarrolle al máximo sus mejores capacidades.
- 4) Los diversos mecanismos de movilidad.

No obstante, hay aspectos que despiertan gran preocupación, por las consecuencias que pueden tener para las universidades españolas y la imagen que la Universidad va a transmitir a la sociedad, especialmente en momentos de crisis como los que atravesamos. En general, el borrador de Estatuto resulta excesivamente prolijo en algunos aspectos, lo que puede suponer una dificultad para la flexibilidad necesaria para resolver los problemas. **Los temas fundamentales de preocupación, difícilmente asumibles y algunos de ellos críticos y completamente inasumibles se refieren a:**

### 1. **Ámbito de aplicación del Estatuto:**

Hay una cierta ambigüedad sobre el ámbito de aplicación del Estatuto: en algunos artículos se cita expresamente que son los cuerpos docentes universitarios mientras que en otros se refiere al conjunto del PDI de las universidades públicas.

### 2. **Asuntos de dedicación docente del profesorado:**

En el borrador del estatuto se desarrollan las posibilidades de intensificación del personal docente e investigador y por otra parte se ponen límites a la consecución de las posibilidades de intensificación (dedicación docente máxima 240 +180).

Resulta innecesario y claramente obstaculizante la inclusión en este estatuto del detalle y la categorización de las tareas docentes. La relación de tareas es demasiado prolija, muchas de ellas difícilmente computables y que entrarían en las tareas realizadas en la jornada laboral total del profesorado.

La inclusión de la figura de TEU en este régimen general de dedicación supondría para muchas universidades la necesidad de una ampliación de plantilla para poder cubrir la docencia que actualmente atienden estas figuras. Esto mismo podría ocurrir como consecuencia de la aplicación de la reducción de dedicación docente planteada en el estatuto para el profesorado mayor de 60 años.

La aplicación de las tareas recogidas dentro de las de dedicación básica y complementaria se considera de forma general que supondría un importante incremento de las plantillas de profesorado en un momento en el que el capítulo de personal de los presupuestos de las universidades está muy limitado.

Se **solicita** modificación del *artículo 9* y en especial del *artículo 14.8*. (crítico), de forma que la intensificación docente sea viable y que el concepto de actividades docentes básicas y complementarias quede definido de manera general, evitando los problemas que plantea al estrategia actual de asignar todas y cada una de las actividades a una u otra categoría.

Se **solicita** supresión del *artículo 28* y modificación del *artículo 31*.

### 3. Asuntos económicos

- Se considera inaplicable la norma si no va acompañada de medidas económicas. Entre otras consideraciones, su aplicación podría significar un claro incremento del Capítulo I en los presupuestos de las Universidades. En situación de crisis, la aplicación de este Estatuto generaría una grave dificultad económica para muchas universidades.
- Si bien se valora positivamente la consolidación de los niveles 28 y 30, así como la implantación de la carrera horizontal, hay fuertes incertidumbres sobre la repercusión en los presupuestos de las universidades con las limitaciones de coste de personal por las que se ve afectado el Capítulo I. En este sentido se echa en falta que el estatuto del PDI vaya acompañado de una memoria económica y la clarificación de su repercusión a nivel de Comunidad Autónoma y presupuestos de las universidades
- Esta situación se ve acentuada al no incluirse ninguna medida de flexibilidad salarial.

Se solicita modificación de la Disposición final séptima condicionando su entrada en vigor hasta disponer de memoria económica.

### 4. Asuntos de Organización y Gobernanza de las universidades.

- Cuando se trata de aplicar instrumentos modernizadores (Estrategia 2015) para un mejor gobierno y gestión universitaria, esta norma nos lleva a una sindicalización de la universidad. Esto puede traducirse en más emolumentos (gasto) y menos esfuerzo (eficacia y excelencia).
- Hay una continua referencia a la negociación con los sindicatos de gran número de aspectos y su cita repetida a lo largo del articulado (aprox. 15 veces). Se entiende que bastaría con una referencia general al cumplimiento del Estatuto Básico del Empleado Público. La excesiva sindicalización de la gestión universitaria llevaría a una confusión entre las condiciones de trabajo (objeto de la negociación) y la organización de trabajo académico.

En cuanto a las numerosas remisiones que en el proyecto se efectúan a la negociación colectiva (art.1.3; art.6 ñ; art.13.2; art. 14.6.a; art. 14.9; art. 15.1; art. 15.5; art.16.6; art. 19.3; art. 28.2; art. 31.1; Adicionales 6ª, 7ª,10ª, 12ª,14ª y 15ª), deberían distinguirse aquellas materias que corresponden a las potestades de organización de las Universidades, como Administraciones Públicas, o que afectan al ejercicio de los derechos de los ciudadanos usuarios del servicio público educativo y que, por ende, están excluidas de la negociación colectiva por disposición expresa del art. 37.2 apartados a) y b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Y en tales casos, sustituir las referencias a la negociación colectiva, por los **derechos de información y consulta** que a la representación de los trabajadores reconoce el art. 64 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

En virtud de ello, se **solicita** modificación de: *artículo 6.2.d), artículo13.2, artículo 14,6.a;) 14.9; artículo 15.1, 15.5, artículo 19.3, artículo 31.1, disposición adicional 10ª y 12ª.*

Deberían **incluirse** dos artículos que expresaran:

*Artículo --: La dirección y control de la actividad laboral del personal docente e investigador corresponde a las universidades, que la ejercerán a través de sus órganos de gobierno y representación, de conformidad con lo previsto en el art. 37.2.d) de la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del Empleado Público y el art. 20 de la ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el RD legislativo 1/1995 de 24 de marzo.*

*Artículo --: Referencia general al Estatuto Básico del Empleado Público.*

### 5. Conexión con otros desarrollos normativos:

- Las figuras contractuales no recogen con claridad y profundidad las recogidas en el Proyecto de Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Si bien es un proyecto en trámite parlamentario, debería buscarse la forma de remitir a la normativa vigente y de manera que permita incluir además otras figuras como Juan de la Cierva, Ramón y Cajal, investigador distinguido..., y nuevas modalidades que puedan plantearse en el futuro.

- Habría que contemplar también la conexión y deseable congruencia de los aspectos de movilidad del PDI, así como sus derechos y deberes en sus actividades de investigación con lo dispuesto en el Proyecto de Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Se propone modificación del artículo 5; artículo 7 y artículo 15.1.

**6. Carrera Horizontal:**

- La existencia de incentivo se considera adecuada, al margen de las limitaciones presupuestarias que se han señalado, si bien es recomendable que se simplifique al máximo el proceso de evaluación.
- Se considera que los criterios básicos propuestos para la evaluación de la carrera horizontal académica pueden suponer una falta de incentivo por la limitación expresa de los distintos apartados (puntuación máxima alcanzable en cada uno de ellos).

Se propone revisión del artículo 16 y anexo. Suprimir el detalle del protocolo y sustituir por criterios generales.

**7. Observaciones Generales:**

El borrador del Estatuto entra en detalle prolijos en diversos apartados como, la relación de derechos (art. 6), de deberes (art. 7), actividades (art. 8), actividades docentes (art. 9), investigadoras (art. 10), de innovación (art. 11), de dirección y gestión (art. 12).... deberían ser revisados. Al mismo tiempo, entrando en tanto detalle se han quedado atrás aspectos como el deber de utilizar el nombre de la institución (cuando sí está recogido como derecho) (ver propuesta de modificación de estos artículos).

Se solicita la supresión del detalle de actividades relacionadas en los artículos 9, 10, 11 y 12.

	<p><b>Introducir los siguientes artículos:</b></p> <p>Artículo --: <i>La dirección y control de la actividad laboral del personal docente e investigador corresponde a las universidades, que la ejercerán a través de sus órganos de gobierno y representación, de conformidad con lo previsto en al art. 37.2.d) de la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del Empleado Público y el art. 20 de la ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el RD legislativo 1/1995 de 24 de marzo.</i></p> <p>Artículo --: <i>Referencia general al Estatuto Básico del Empleado Público.</i></p>
<p><i>Artículo 2. Relaciones de puestos de trabajo</i></p>	<p><i>Artículo 2. Relaciones de puestos de trabajo Punto 2.</i></p> <p>Se sugiere aclarar la referencia a al artículo 48.4 de la Ley Orgánica 6/2001, ya que este punto está recogido en la ley orgánica 4/2007 de 12 de abril por la que se modifica la LOU.</p>
<p><i>Artículo 5. Otro Personal Docente e Investigador</i></p>	<p><i>Artículo 5. Otro Personal Docente e Investigador</i></p> <p><b>AÑADIR:</b></p> <p>A efectos de conectar el Estatuto del PDI con la Ley de la Ciencia se propone incluir en el artículo 5, previo al actual 5.1., mención expresa a la posibilidad de contratación de las modalidades de contrato de trabajo específicas del personal investigador contempladas en el artículo 19 de la Ley de la Ciencia (o remitiendo de forma más general a la normativa que regula la Ciencia y la Innovación) y otras figuras de contratación post doctoral y sin perjuicio de lo que se regule en un futuro.</p> <p><b>AÑADIR:</b></p> <p>En el 5.2, se considera importante que se haga mención expresa de acuerdo con lo estipulado en la disposición adicional decimoquinta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, modificada por el Artículo 6 de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo".</p>

<p><b>Artículo 6. Derechos del personal docente e investigador universitario Investigador.</b></p> <p>2. Para la plena efectividad de estos derechos, las universidades:</p> <p>d) Facilitarán los medios de identificación personal como personal docente e investigador de la universidad y los medios para la realización de sus actividades.</p>	<p><b>Artículo 6. Derechos del personal docente e investigador universitario Investigador</b></p> <p><i>Comentario: Se considera innecesariamente prolijo, debería ser revisado y reducido a sus aspectos esenciales. En el caso de mantenerse en este formato de detalle se solicita.</i></p> <p><b>AÑADIR en ARTÍCULO 6. 2 d)</b></p> <p>d) Facilitarán los medios de identificación personal como personal docente e investigador de la universidad y los medios para la realización de sus actividades, en la medida en que lo permitan las disponibilidades presupuestarias y condiciones generales de la universidad.</p>
<p><b>Artículo 7. Deberes del Personal Docente e Investigador universitario.</b></p>	<p><b>Artículo 7 Deberes del Personal Docente e Investigador universitario.</b></p> <p><i>Comentario: Se considera innecesariamente prolijo, convendría que fuera revisado y reducido a sus aspectos esenciales. En el caso de mantenerse en este formato de detalle se solicita.</i></p> <p><b>AÑADIR</b></p> <p>XX) A utilizar, de acuerdo con las previsiones estatutarias, el nombre de la institución a la que pertenece en la realización de su actividad académica.</p> <p><b>AÑADIR</b></p> <p>ZZ) Y aquellas que sean aplicables, en su caso, de las que estén reflejadas en la normativa que regula la Ciencia e Innovación</p> <p><b>¿Completar redacción?</b></p> <p>g) Participar en los procesos y comisiones o tribunales que deban juzgar la obtención de grados académicos, la acreditación del profesorado universitario, los concursos para la selección del profesorado universitario, los tribunales evaluadores de trabajos de fin de Grado y Máster, así como en los procesos de la admisión de estudiantes en las enseñanzas que se impartan en la universidad.</p>

<p><i>Artículo 8. Actividades docentes del personal docente e investigador</i></p>	<p><i>Artículo 8. Actividades docentes del personal docente e investigador</i></p> <p><i>Comentario: Se considera innecesariamente prolijo, convendría que fuera revisado y reducido a sus aspectos esenciales</i></p>
<p><i>Artículo 9. Actividades docentes del Personal Docente e Investigador</i></p> <p>1. Teniendo en cuenta su categoría y régimen de dedicación, así como la orientación académica personal, las actividades docentes del personal docente e investigador comprenden las acciones, tareas y trabajos que suponen la trasmisión del conocimiento y el apoyo para la adquisición de competencias por los estudiantes a través de los procesos formativos. Implican participar en la preparación e impartición de enseñanzas dentro de la rama de conocimiento y ámbito disciplinar a los que pertenece, en cualquier titulación y centro de su universidad, entendiendo por ámbito disciplinar el conjunto de materias y saberes adecuados a sus conocimientos y formación.</p> <p>Estas actividades comprenden, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Docencia presencial: clases teóricas, seminarios, clases interactivas de tutorización en grupo y clases prácticas.</li> <li>b) Tutorías individuales, orientación y atención a los estudiantes.</li> <li>c) Dirección, seguimiento y evaluación de prácticas externas (en instituciones y empresas).</li> <li>d) Participación en la elaboración de materiales docentes para la enseñanza, en particular aquellos en formato electrónico y virtual para las enseñanzas a distancia.</li> <li>e) Participación como tutor en el seguimiento de los estudiantes que cursen asignaturas semipresenciales o virtuales y en procesos de autoevaluación continua de estudios.</li> <li>f) Dirección, seguimiento y evaluación de trabajos que deban realizar los estudiantes en el marco de las materias o asignaturas, individuales y en grupo.</li> <li>g) Dirección de trabajos de fin de Grado o Máster.</li> <li>h) Dirección de tesis doctorales.</li> </ul>	<p><i>Artículo 9. Actividades docentes del Personal Docente e Investigador</i></p> <p><i>Comentario: Se considera innecesariamente prolijo, se solicita supresión de la lista de actividades.</i></p> <p>1. Teniendo en cuenta su categoría y régimen de dedicación, así como la orientación académica personal, las actividades docentes del personal docente e investigador comprenden las acciones, tareas y trabajos que suponen la trasmisión del conocimiento y el apoyo para la adquisición de competencias por los estudiantes a través de los procesos formativos <b>y la evaluación de los resultados de aprendizaje</b>. Implican participar en la preparación e impartición de enseñanzas dentro de la rama de conocimiento y ámbito disciplinar a los que pertenece, en cualquier titulación y centro de su universidad, entendiendo por ámbito disciplinar el conjunto de materias y saberes adecuados a sus conocimientos y formación.</p> <p><del>Estas actividades comprenden, entre otras:</del></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><del>a) Docencia presencial: clases teóricas, seminarios, clases interactivas de tutorización en grupo y clases prácticas.</del></li> <li><del>b) Tutorías individuales, orientación y atención a los estudiantes.</del></li> <li><del>c) Dirección, seguimiento y evaluación de prácticas externas (en instituciones y empresas).</del></li> <li><del>d) Participación en la elaboración de materiales docentes para la enseñanza, en particular aquellos en formato electrónico y virtual para las enseñanzas a distancia.</del></li> <li><del>e) Participación como tutor en el seguimiento de los estudiantes que cursen asignaturas semipresenciales o virtuales y en procesos de autoevaluación continua de estudios.</del></li> <li><del>f) Dirección, seguimiento y evaluación de trabajos que deban realizar los estudiantes en el marco de las materias o asignaturas,</del></li> </ul>

<p>i) Actividades de formación y supervisión de investigadores noveles.</p> <p>j) Preparación de guías docentes.</p> <p>k) Preparación y realización de exámenes y evaluaciones (continua y final).</p> <p>l) Participación en programas de innovación educativa institucionales.</p> <p>m) Docencia en actividades de formación continua.</p> <p>n) Participación en la dirección y coordinación académica de las enseñanzas en todas las etapas.</p> <p>ñ) Gestión y participación en programas de intercambio y movilidad internacionales e interuniversitarios.</p>	<p><del>individuales y en grupo.</del></p> <p><del>g) Dirección de trabajos de fin de Grado o Máster.</del></p> <p><del>h) Dirección de tesis doctorales.</del></p> <p><del>i) Actividades de formación y supervisión de investigadores noveles.</del></p> <p><del>j) Preparación de guías docentes.</del></p> <p><del>k) Preparación y realización de exámenes y evaluaciones (continua y final).</del></p> <p><del>l) Participación en programas de innovación educativa institucionales.</del></p> <p><del>m) Docencia en actividades de formación continua.</del></p> <p><del>n) Participación en la dirección y coordinación académica de las enseñanzas en todas las etapas.</del></p> <p><del>ñ) Gestión y participación en programas de intercambio y movilidad internacionales e interuniversitarios.</del></p>
<p><b>Artículo 10. Actividades investigadoras del personal docente e investigador</b></p> <p>1. Las actividades de investigación del personal docente e investigador comprenden las acciones, tareas y trabajos que contribuyen a la generación y difusión del conocimiento científico, tecnológico o artístico que el personal docente e investigador realice individualmente o como parte de un grupo de investigación.</p> <p>Estas actividades comprenden, entre otras, las siguientes:</p> <p>a) El diseño, la dirección y la ejecución material de trabajos y proyectos de investigación, tanto básica como artística, aplicada o tecnológica, ya sea individualmente o en grupo.</p> <p>b) La coordinación, la dirección y la supervisión de los grupos de investigación, así como la participación en ellos.</p> <p>c) La dirección de tesis doctorales y trabajos orientados a la investigación de fin de Máster.</p> <p>d) La supervisión y la formación de investigadores, individualmente o como coordinador o miembro de un grupo de investigación.</p> <p>e) El diseño, la gestión y la utilización de infraestructuras e instalaciones para la</p>	<p><b>Artículo 10. Actividades investigadoras del personal docente e investigador</b></p> <p><i>Comentario: Se considera innecesariamente prolijo, se solicita la supresión de la lista de actividades</i></p> <p><del>Estas actividades comprenden, entre otras, las siguientes:</del></p> <p><del>a) El diseño, la dirección y la ejecución material de trabajos y proyectos de investigación, tanto básica como artística, aplicada o tecnológica, ya sea individualmente o en grupo.</del></p> <p><del>b) La coordinación, la dirección y la supervisión de los grupos de investigación, así como la participación en ellos.</del></p> <p><del>c) La dirección de tesis doctorales y trabajos orientados a la investigación de fin de Máster.</del></p> <p><del>d) La supervisión y la formación de investigadores, individualmente o como coordinador o miembro de un grupo de investigación.</del></p> <p><del>e) El diseño, la gestión y la utilización de infraestructuras e instalaciones para la investigación</del></p> <p><del>f) La puesta a punto de instrumentos, técnicas, protocolos o procedimientos de utilidad en un grupo de investigación.</del></p> <p><del>g) La difusión del conocimiento a la</del></p>

investigación

f) La puesta a punto de instrumentos, técnicas, protocolos o procedimientos de utilidad en un grupo de investigación.

g) La difusión del conocimiento a la comunidad científica mediante la redacción de publicaciones, libros, informes u otros medios establecidos en cada disciplina académica.

h) La dirección, la organización y la participación en congresos, conferencias y reuniones científicas.

i) El diseño, la gestión y la participación en redes y programas de investigación autonómicos, estatales e internacionales.

j) La coordinación, la dirección y la realización de actividades que contribuyan a la internacionalización de la investigación, individualmente o como parte de un grupo.

k) Colaboraciones con otros grupos o investigadores, nacionales y extranjeros.

l) La participación en procesos de evaluación por pares.

m) El asesoramiento a instituciones académicas y la participación en comités de revistas científicas y académicas.

n) La planificación, la ejecución y la participación en actividades científicas formativas, individuales o del grupo de investigación.

ñ) El diseño y la implantación de planes de calidad y protocolos de buenas prácticas y de seguridad en investigación, así como la participación en comités de ética en la investigación.

o) Las actividades de difusión de la ciencia y de los beneficios sociales de la investigación científica dirigida a los entornos educativos preuniversitarios y a la sociedad en general.

p) La participación en todas aquellas otras actividades investigadoras que hayan sido aprobadas por los correspondientes órganos de gobierno de la universidad.

2. El personal docente e investigador doctor tendrá plena capacidad investigadora.

~~comunidad científica mediante la redacción de publicaciones, libros, informes u otros medios establecidos en cada disciplina académica.~~

~~h) La dirección, la organización y la participación en congresos, conferencias y reuniones científicas.~~

~~i) El diseño, la gestión y la participación en redes y programas de investigación autonómicos, estatales e internacionales.~~

~~j) La coordinación, la dirección y la realización de actividades que contribuyan a la internacionalización de la investigación, individualmente o como parte de un grupo.~~

~~k) Colaboraciones con otros grupos o investigadores, nacionales y extranjeros.~~

~~l) La participación en procesos de evaluación por pares.~~

~~m) El asesoramiento a instituciones académicas y la participación en comités de revistas científicas y académicas.~~

~~n) La planificación, la ejecución y la participación en actividades científicas formativas, individuales o del grupo de investigación.~~

~~ñ) El diseño y la implantación de planes de calidad y protocolos de buenas prácticas y de seguridad en investigación, así como la participación en comités de ética en la investigación.~~

~~o) Las actividades de difusión de la ciencia y de los beneficios sociales de la investigación científica dirigida a los entornos educativos preuniversitarios y a la sociedad en general.~~

~~p) La participación en todas aquellas otras actividades investigadoras que hayan sido aprobadas por los correspondientes órganos de gobierno de la universidad.~~

**Artículo 11. Actividades de innovación y transferencia de conocimiento del personal docente e investigador**

Las actividades de transferencia de conocimiento y tecnología constituyen en muchas ocasiones la culminación de las actividades de investigación y un compromiso de la universidad con la sociedad. Comprenden las actuaciones, tareas y trabajos científicos, tecnológicos y artísticos que el personal docente e investigador realice, individualmente o como parte de un grupo de investigación, y propicien la aplicación de avances del conocimiento a la sociedad y sus agentes, tanto públicos como privados, en el ámbito de la I+D, mediante procesos de desarrollo tecnológico e innovación.

Estas actividades comprenden, entre otras:

- a) El diseño, la dirección y la ejecución material de proyectos técnicos y trabajos aplicados científicos, artísticos, sociales y culturales que supongan innovación o transferencia de conocimiento.
- b) El desarrollo, en el marco de lo establecido por la universidad, de patentes, licencias, marcas, prototipos y otras formas de protección de la propiedad intelectual e industrial, así como las actividades para impulsar su explotación.
- c) La creación de empresas de base tecnológica de origen académico y basadas en el conocimiento, o la participación en ellas.
- d) Colaboraciones con organismos públicos de investigación, parques científicos y tecnológicos, centros tecnológicos, empresas u otros organismos públicos o privados, en proyectos de investigación aplicada, desarrollo e innovación.
- e) Puesta en marcha y participación en mecanismos estables de conocimiento, intercambio, compartición y fomento de información científico-técnica y actividades de transferencia e innovación con empresas, organismos e instituciones públicos y privados, de acuerdo con los criterios aprobados por los órganos de gobierno de la universidad.
- f) La participación en incubadoras de

**Artículo 11. Actividades de innovación y transferencia de conocimiento del personal docente e investigador**

*Comentario: Se considera innecesariamente prolijo, se solicita la supresión de la lista de actividades.*

~~Estas actividades comprenden, entre otras:~~

- ~~a) El diseño, la dirección y la ejecución material de proyectos técnicos y trabajos aplicados científicos, artísticos, sociales y culturales que supongan innovación o transferencia de conocimiento.~~
- ~~b) El desarrollo, en el marco de lo establecido por la universidad, de patentes, licencias, marcas, prototipos y otras formas de protección de la propiedad intelectual e industrial, así como las actividades para impulsar su explotación.~~
- ~~c) La creación de empresas de base tecnológica de origen académico y basadas en el conocimiento, o la participación en ellas.~~
- ~~d) Colaboraciones con organismos públicos de investigación, parques científicos y tecnológicos, centros tecnológicos, empresas u otros organismos públicos o privados, en proyectos de investigación aplicada, desarrollo e innovación.~~
- ~~e) Puesta en marcha y participación en mecanismos estables de conocimiento, intercambio, compartición y fomento de información científico-técnica y actividades de transferencia e innovación con empresas, organismos e instituciones públicos y privados, de acuerdo con los criterios aprobados por los órganos de gobierno de la universidad.~~
- ~~f) La participación en incubadoras de empresas a partir de los resultados de la investigación.~~
- ~~g) La participación en actividades de las oficinas de transferencia de resultados de investigación, las gestoras de parques científicos y tecnológicos u otras unidades de las universidades y de los centros de investigación especializadas en la transferencia del conocimiento y tecnología.~~
- ~~h) El diseño, la dirección y la ejecución material de modelos productivos (modelos de~~

<p>empresas a partir de los resultados de la investigación.</p> <p>g) La participación en actividades de las oficinas de transferencia de resultados de investigación, las gestoras de parques científicos y tecnológicos u otras unidades de las universidades y de los centros de investigación especializadas en la transferencia del conocimiento y tecnología.</p> <p>h) El diseño, la dirección y la ejecución material de modelos productivos (modelos de utilidad).</p> <p>i) Estudios de viabilidad social, económico-financiera, técnica o medioambiental de proyectos, actividades o empresas en funcionamiento.</p> <p>j) Participación en actividades de valorización y comercialización de los resultados de la I+D académica y establecimiento de actividades de transferencia e innovación.</p> <p>k) La realización de prospección, vigilancia e inteligencia tecnológica.</p> <p>l) La elaboración de dictámenes e informes y el asesoramiento científico-técnico.</p> <p>m) La participación en la elaboración de normas, estándares, recomendaciones de uso o códigos éticos o de buenas prácticas, tanto estatales como internacionales.</p> <p>n) La dirección o la participación en ensayos de certificación y homologación.</p> <p>ñ) El asesoramiento no lucrativo a organizaciones de la sociedad civil en el marco de los planes de responsabilidad social de la universidad.</p> <p>o) La organización de eventos científicos, culturales y artísticos que transmitan a la sociedad los valores y resultados universitarios.</p> <p>p) La participación en todas aquellas otras actividades de transferencia de conocimiento que hayan sido aprobadas por los correspondientes órganos de gobierno.</p>	<p>utilidad).</p> <p><del>i) Estudios de viabilidad social, económico-financiera, técnica o medioambiental de proyectos, actividades o empresas en funcionamiento.</del></p> <p><del>j) Participación en actividades de valorización y comercialización de los resultados de la I+D académica y establecimiento de actividades de transferencia e innovación.</del></p> <p><del>k) La realización de prospección, vigilancia e inteligencia tecnológica.</del></p> <p><del>l) La elaboración de dictámenes e informes y el asesoramiento científico-técnico.</del></p> <p><del>m) La participación en la elaboración de normas, estándares, recomendaciones de uso o códigos éticos o de buenas prácticas, tanto estatales como internacionales.</del></p> <p><del>n) La dirección o la participación en ensayos de certificación y homologación.</del></p> <p><del>ñ) El asesoramiento no lucrativo a organizaciones de la sociedad civil en el marco de los planes de responsabilidad social de la universidad.</del></p> <p><del>o) La organización de eventos científicos, culturales y artísticos que transmitan a la sociedad los valores y resultados universitarios.</del></p> <p><del>p) La participación en todas aquellas otras actividades de transferencia de conocimiento que hayan sido aprobadas por los correspondientes órganos de gobierno.</del></p>
---	--

**Artículo 12. Actividades de dirección y gestión del personal docente e investigador**

Las actividades de dirección y gestión comprenden todas las actuaciones, tareas y

**Artículo 12. Actividades de dirección y gestión del personal docente e investigador**

*Comentario: Se considera innecesariamente prolijo, se solicita la supresión de la lista de actividades.*

trabajos requeridos para una planificación correcta y una ejecución acertada de todas las actividades mencionadas en los artículos 8 a 11. Estas actividades de dirección y gestión pueden formar parte de las actividades que el personal docente e investigador universitario realiza en el ámbito de la docencia, la investigación o la innovación y transferencia de conocimiento, o ser actividades específicas de dirección, representación y gestión con una proyección global sobre la universidad o cualquiera de sus ámbitos.

Estas actividades comprenden, entre otras:

- a) Desempeñar cargos académicos unipersonales de representación, dirección y gestión.
- b) Participar en órganos colegiados de gestión y representación.
- c) Participar en la elaboración, ejecución y evaluación de los planes estratégicos de la universidad en sus diferentes niveles, así como en todas las decisiones y actuaciones tendentes a su implantación eficaz y eficiente.
- d) Participar en el diseño, implantación y evaluación de planes de estudio y programas de formación.
- e) Formar parte de comités y comisiones académicas, en todos los ámbitos de la universidad, y participar en sus trabajos e informes.
- f) Formar parte de tribunales y comisiones de evaluación del personal docente e investigador.
- g) Participar de los procesos de calidad y de autoevaluación institucional y de las actividades relacionadas con las evaluaciones institucionales externas de las universidades.
- h) Participar en todas aquellas otras actividades de gestión que hayan sido aprobadas por los correspondientes órganos de gobierno de la universidad.

~~Estas actividades comprenden, entre otras:~~

- ~~a) Desempeñar cargos académicos unipersonales de representación, dirección y gestión.~~
- ~~b) Participar en órganos colegiados de gestión y representación.~~
- ~~c) Participar en la elaboración, ejecución y evaluación de los planes estratégicos de la universidad en sus diferentes niveles, así como en todas las decisiones y actuaciones tendentes a su implantación eficaz y eficiente.~~
- ~~d) Participar en el diseño, implantación y evaluación de planes de estudio y programas de formación.~~
- ~~e) Formar parte de comités y comisiones académicas, en todos los ámbitos de la universidad, y participar en sus trabajos e informes.~~
- ~~f) Formar parte de tribunales y comisiones de evaluación del personal docente e investigador.~~
- ~~g) Participar de los procesos de calidad y de autoevaluación institucional y de las actividades relacionadas con las evaluaciones institucionales externas de las universidades.~~
- ~~h) Participar en todas aquellas otras actividades de gestión que hayan sido aprobadas por los correspondientes órganos de gobierno de la universidad.~~

<p><b>Artículo 13. Diversificación e intensificación de las actividades del personal docente e investigador.</b></p> <p>2. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, las universidades, previa <b>negociación</b> con la representación sindical, podrán reconocer orientaciones específicas, ...., en virtud del predominio de unas u otra actividades, garantizando una dedicación parcial mínima a las actividades que no sean objeto de intensificación.</p>	<p><b>Artículo 13. Diversificación e intensificación de las actividades del personal docente e investigador.</b></p> <p><b>MODIFICACIÓN</b></p> <p>. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, las universidades, <b>previa negociación</b> <del>con la representación sindical</del>, podrán reconocer orientaciones específicas , ...., en virtud del predominio de unas u otra actividades, <b>en los términos que establezca la universidad.</b></p>
<p><b>Artículo 14. Dedicación del personal docente e investigador.</b></p> <p>6. La dedicación del profesorado universitario a tiempo completo se distribuirá de la siguiente forma en su jornada laboral en cómputo anual:</p> <p>a) El 80 por ciento para actividades docentes y de investigación y, en su caso, de innovación y transferencia, atendiendo a los criterios generales acordados con la representación sindical. Este porcentaje podrá ser reducido por actividades de dirección y gestión, en los términos que establezca cada universidad.</p> <p>b) El 20 por ciento restante podrá dedicarse a actividades de formación continua que se concreten en la asistencia a cursos y seminarios, reuniones y congresos científicos, y estancias cortas en otras universidades, instituciones, empresas o centros de investigación, y otras que faciliten o favorezcan sus funciones como profesor universitario y que cada interesado podrá determinar libremente.</p> <p>8. La asignación máxima de horas a un profesor</p>	<p><b>Artículo 14. Dedicación del personal docente e investigador.</b></p> <p>Comentario: Se considera innecesaria y excesivamente reglamentista la especificación de estos porcentajes de reserva para actividades que siempre se ha integrado de forma natural en las actividades del PDI.</p> <p><b>Se solicita supresión de 14.6 y modificación de 14.8 y 14.9</b></p> <p><b>SUPRESIÓN DE LO TACHADO.</b></p> <p><del>6. La dedicación del profesorado universitario a tiempo completo se distribuirá de la siguiente forma en su jornada laboral en cómputo anual:</del></p> <p><del>a) El 80 por ciento para actividades docentes y de investigación y, en su caso, de innovación y transferencia, atendiendo a los criterios generales acordados con la representación sindical. Este porcentaje podrá ser reducido por actividades de dirección y gestión, en los términos que establezca cada universidad.</del></p> <p><del>b) El 20 por ciento restante podrá dedicarse a actividades de formación continua que se concreten en la asistencia a cursos y seminarios, reuniones y congresos científicos, y estancias cortas en otras universidades, instituciones, empresas o centros de investigación, y otras que faciliten o favorezcan sus funciones como profesor universitario y que cada interesado podrá determinar libremente.</del></p> <p><b>MODIFICAR puntos 8 y 9.</b></p> <p>8. La asignación máxima de horas a un profesor universitario, <b>no intensificado en docencia</b>, para</p>

<p>universitario para el desarrollo de actividad docente básica será de 240 horas en cómputo anual. Se entiende por actividad docente la prevista en los párrafos a), i), j), k), l), m), n) y ñ) del artículo 9.</p> <p>La asignación de horas a un profesor universitario para el desarrollo de la actividad docente complementaria será de un máximo de 180 horas en cómputo anual Se entiende por actividad docente complementaria la prevista en los párrafos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 9.</p> <p>9. Las universidades asignarán los encargos docentes de modo que cubran de la forma más eficaz posible las necesidades de cada enseñanza, considerando los recursos humanos disponibles y su cualificación, de conformidad con los criterios generales establecidos previa negociación con la representación sindical.</p>	<p>el desarrollo de actividad docente básica será de 240 horas en cómputo anual. Se entiende por actividad docente básica la <b>docencia presencial o virtual (clases y seminarios teóricos o prácticos), dirección de prácticas externas, de trabajos fin de Grado o Máster y dirección de Tesis Doctorales.</b></p> <p>La asignación de horas a un profesor universitario, <b>no intensificado en docencia</b>, para el desarrollo de la actividad docente complementaria será de un máximo de 180 horas en cómputo anual Se entiende por actividad docente complementaria aquella <b>destinada a la tutorización y seguimiento de los estudiantes.</b></p> <p>9. Las universidades asignarán los encargos docentes de modo que cubran de la forma más eficaz posible las necesidades de cada enseñanza, considerando los recursos humanos disponibles y su cualificación. <del>de conformidad con los criterios generales establecidos previa negociación con la representación sindical.</del></p>
<p><b><i>Artículo 15. La carrera docente e investigadora</i></b></p> <p>1. El derecho a la carrera y a la progresión profesional del personal docente e investigador se desarrollará en los términos previstos en este estatuto conforme a los principios de objetividad, publicidad, mérito y capacidad. Los criterios de progresión, concretados en el marco de la negociación colectiva, serán generales, públicos y autoevaluables.</p> <p>3. Las universidades prestarán especial atención a la formación de doctores y a la incorporación de personal docente e investigador en formación. Así mismo, garantizarán el perfeccionamiento y actualización de las competencias docentes e investigadoras de los ayudantes y de los profesores ayudantes doctores para alcanzar un desarrollo profesional que les permita acceder a los cuerpos docentes universitarios.</p>	<p><b><i>Artículo 15. La carrera docente e investigadora.</i></b></p> <p><b>MODIFICACIÓN DE 1., 3. y 5.</b></p> <p>1. El derecho a la carrera y a la progresión profesional del personal docente e investigador se desarrollará en los términos previstos en este estatuto conforme a los principios de <b>igualdad</b>, publicidad, mérito y capacidad. Los criterios de progresión, <del>concretados en el marco de la negociación colectiva</del>, serán generales, públicos y autoevaluables.</p> <p>3. Las universidades prestarán especial atención a la formación de doctores y a la incorporación de personal docente e investigador en formación. Así mismo, garantizarán el perfeccionamiento y actualización de las competencias docentes e investigadoras <b>de las figuras que correspondan de acuerdo con los artículos 4 y 5 de este estatuto</b>, para alcanzar un desarrollo profesional que les permita acceder a los cuerpos docentes universitarios.</p> <p>5. Las universidades, en el uso de su autonomía</p>

<p>5. Las universidades, en el uso de su autonomía en la gestión de sus plantillas y en el marco de la negociación colectiva, podrán establecer los procedimientos selectivos previstos en la disposición transitoria segunda del Estatuto Básico del Empleado Público para que los profesores contrato laboral indefinido con acreditación para profesor titular de universidad puedan.....</p>	<p>en la gestión de sus plantillas <del>y en el marco de la negociación colectiva</del>, podrán establecer los procedimientos selectivos <del>previstos en la disposición transitoria segunda del Estatuto Básico del Empleado Público</del> para que los profesores contrato laboral indefinido con acreditación para profesor titular de universidad puedan.....</p>
<p><i>Artículo 16. Carrera horizontal académica.</i></p> <p>3. La promoción a cada uno de estos tres grados se basará en la acumulación de puntos como resultado de las sucesivas evaluaciones..../.... así como la participación en actividades institucionales, que deben tener en cuenta las actividades sindicales y las actividades en tareas de cooperación, siempre que estén relacionadas con la actividad académica del profesorado y con la universidad.</p> <p>4. La evaluación académica global para obtener un grado de progresión en la carrera horizontal</p>	<p><i>Artículo 16. Carrera horizontal académica y Anexo de criterios.</i></p> <p>Comentarios: Es recomendable que se simplifique al máximo el proceso de evaluación. Se sugiere plantear algún tramo más antes del máximo de excelencia.</p> <p><b>MODIFICACIÓN 3. 4. y 10</b></p> <p>3. La promoción a cada uno de estos tres grados se basará en la acumulación de puntos como resultado de las sucesivas evaluaciones..../.... así como la participación en actividades institucionales, <del>que deben tener en cuenta las actividades sindicales y las actividades en tareas de cooperación, siempre que estén relacionadas con la actividad académica del profesorado y con la universidad.</del></p> <p>4. La evaluación académica global para obtener un grado de progresión en la carrera horizontal tendrá carácter voluntario. Contemplará los siguientes criterios generales: a) <del>Antigüedad en el empleo público docente universitario.</del> b) Méritos docentes. ..../...</p>

<p>tendrá carácter voluntario. Contemplará los siguientes criterios generales:</p> <p>a) Antigüedad en el empleo público docente universitario.</p> <p>b) Méritos docentes.</p> <p>..../...</p> <p>10. Además de los tres grados de progresión planteados, se define un cuarto grado de progresión, con un alto nivel de exigencia, para catedráticos de universidad o acreditados para tal cuerpo, que contemplará la carrera horizontal.</p>	<p>10. Además de los tres grados de progresión planteados, se define un cuarto y quinto grado de progresión, con un alto nivel de exigencia y criterios específicos, para catedráticos de universidad o acreditados para tal cuerpo, que contemplará la carrera horizontal.</p>
<p><b><i>Artículo 19. Tipos de movilidad del personal docente e investigador</i></b></p> <p>3. La movilidad constituye un derecho de disfrute voluntario por el personal docente e investigador. Su ejercicio será regulado, en el marco de lo dispuesto en la disposición adicional undécima, por cada universidad en su reglamentación propia, en los convenios que se establezcan entre universidades (nacionales e internacionales), y entre éstas y otros organismos públicos, y en los acuerdos que se establezcan entre las Comunidades Autónomas. En tanto afecten a las condiciones de trabajo del personal, los convenios deberán ser negociados con la representación sindical.</p>	<p><b><i>Artículo 19. Tipos de movilidad del personal docente e investigador</i></b></p> <p>3. La movilidad constituye un derecho de disfrute voluntario por el personal docente e investigador. Su ejercicio será regulado, en el marco de lo dispuesto en la disposición adicional undécima, por cada universidad en su reglamentación propia, en los convenios que se establezcan entre universidades (nacionales e internacionales), y entre éstas y otros organismos públicos, y en los acuerdos que se establezcan entre las Comunidades Autónomas. En tanto afecten a las condiciones de trabajo del personal, los convenios deberán ser informados por la representación sindical.</p>
<p><b><i>Artículo 22 Profesores visitantes</i></b></p> <p>De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, la contratación de profesores visitantes se ajustará a los siguiente:</p> <p>a) El contrato se podrá celebrar con profesores o investigadores de reconocido prestigio de otras universidades y centros de investigación, tanto españoles como extranjeros.</p>	<p><b><i>Artículo 22 Profesores visitantes</i></b></p> <p>De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, la contratación de profesores visitantes se ajustará a los siguiente:</p> <p>a) El contrato se podrá celebrar con profesores, investigadores o profesionales de reconocido prestigio de otras universidades, centros de investigación u otras entidades, tanto españoles como extranjeros.</p>
<p><b><i>Artículo 24. Explotación de los resultados de la investigación</i></b></p> <p>3. En virtud de los establecido en la disposición adicional décimo cuarta de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, las limitaciones establecidas en el artículo 12.1.b) y d) de la Ley de 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de</p>	<p><b><i>Artículo 24. Explotación de los resultados de la investigación</i></b></p> <p><b>MODIFICACIÓN</b></p> <p>3. En virtud de los establecido en la disposición adicional décimo cuarta de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, las limitaciones establecidas en el artículo 12.1.b) y d) de la Ley de 53/1984, de 26 de diciembre de</p>

<p>las Administraciones públicas, no serán de aplicación al profesorado funcionario de los cuerpos docentes universitarios cuando participen en empresas de base tecnológica, promovidas por su universidad y participadas por esta o por....</p>	<p>incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, no serán de aplicación al profesorado funcionario de los cuerpos docentes universitarios cuando participen en empresas <b>basadas en el conocimiento</b>, promovidas por su universidad y participadas por esta o por....</p>
<p><b>Artículo 28. Jornada Laboral</b></p> <p>1. La duración de la jornada de trabajo del personal docente e investigador funcionario, con régimen de dedicación a tiempo completo, será la establecida con carácter general para los funcionarios de la Administración General del Estado, durante la que se desarrollarán las actividades académicas a que se refiere este estatuto.</p> <p>2. La jornada será objeto de negociación sindical en cada universidad. La jornada laboral se desarrollará básicamente de lunes a viernes, salvo actividades que lo requieran por necesidades excepcionales del servicio.</p> <p>3. La definición de lo que se entiende por dedicación del profesorado y la asignación de la actividad docente en cada caso se establece en el artículo 14 de este estatuto, estableciéndose la dedicación a tiempo completo, dedicaciones a tiempo parcial y asignaciones docentes.</p> <p>4. La duración de la jornada de trabajo del personal docente e investigador funcionario con régimen de dedicación a tiempo parcial se determinará en función del porcentaje de reducción de dedicación que corresponda de acuerdo con las modalidades previstas en el artículo 14.</p> <p>5. Las universidades podrán conceder al personal docente e investigador que tenga reconocida la dedicación a tiempo completo y haya cumplido sesenta años una reducción del tiempo de dedicación a las actividades académicas hasta un máximo del 30 por ciento de la dedicación máxima definida en el artículo 14; será solicitada por la persona interesada al Rector, y no comportará una reducción de las retribuciones que le correspondan.</p> <p>6. Los acuerdos en materia de jornada laboral atenderán, en todo caso, las situaciones derivadas de la existencia de actividades académicas en varios campus universitarios.</p> <p>7. En ningún caso, entre el comienzo de la primera</p>	<p><b>Artículo 28. Jornada Laboral</b></p> <p><b>Se solicita supresión del artículo 28</b></p> <p><del>1. La duración de la jornada de trabajo del personal docente e investigador funcionario, con régimen de dedicación a tiempo completo, será la establecida con carácter general para los funcionarios de la Administración General del Estado, durante la que se desarrollarán las actividades académicas a que se refiere este estatuto.</del></p> <p><del>2. La jornada será objeto de negociación sindical en cada universidad. La jornada laboral se desarrollará básicamente de lunes a viernes, salvo actividades que lo requieran por necesidades excepcionales del servicio.</del></p> <p><del>3. La definición de lo que se entiende por dedicación del profesorado y la asignación de la actividad docente en cada caso se establece en el artículo 14 de este estatuto, estableciéndose la dedicación a tiempo completo, dedicaciones a tiempo parcial y asignaciones docentes.</del></p> <p><del>4. La duración de la jornada de trabajo del personal docente e investigador funcionario con régimen de dedicación a tiempo parcial se determinará en función del porcentaje de reducción de dedicación que corresponda de acuerdo con las modalidades previstas en el artículo 14.</del></p> <p><del>5. Las universidades podrán conceder al personal docente e investigador que tenga reconocida la dedicación a tiempo completo y haya cumplido sesenta años una reducción del tiempo de dedicación a las actividades académicas hasta un máximo del 30 por ciento de la dedicación máxima definida en el artículo 14; será solicitada por la persona interesada al Rector, y no comportará una reducción de las retribuciones que le correspondan.</del></p> <p><del>6. Los acuerdos en materia de jornada laboral atenderán, en todo caso, las situaciones derivadas de la existencia de actividades académicas en varios campus universitarios.</del></p> <p><del>7. En ningún caso, entre el comienzo de la primera y</del></p>

<p>y la finalización de la última actividad docente asignada al personal docente o investigador podrán transcurrir más de ocho horas.</p>	<p><del>la finalización de la última actividad docente asignada al personal docente o investigador podrán transcurrir más de ocho horas.</del></p>
<p><b>Artículo 31. Vacaciones, permisos, licencias y conciliación familiar</b></p> <p>1. Con independencia de la jornada de trabajo que corresponda al personal docente e investigador en función de su régimen de dedicación, y en la que vendrá obligado a desarrollar el conjunto de sus tareas docentes, investigadoras y de gestión, cada universidad, previa <b>negociación</b> colectiva, hará público, antes del comienzo de cada curso académico, los calendarios que le afectan. A tales efectos, se diferenciará entre calendario laboral, calendario académico y calendario lectivo</p>	<p><b>Artículo 31. Vacaciones, permisos, licencias y conciliación familiar</b></p> <p><b>Se solicita modificación del 31.1.</b></p> <p>1. Con independencia de la jornada de trabajo que corresponda al personal docente e investigador en función de su régimen de dedicación, y en la que vendrá obligado a desarrollar el conjunto de sus tareas docentes, investigadoras y de gestión, cada universidad, <del>previa negociación colectiva</del>, hará público, antes del comienzo de cada curso académico, los calendarios que le afectan. <del>A tales efectos, se diferenciará entre calendario laboral, calendario académico y calendario lectivo</del></p> <p><del>Se entiende por calendario laboral el que viene determinado por la condición de funcionario del profesorado universitario, fijado en el artículo 28, o el que determinan los diferentes convenios colectivos para el personal docente e investigador contratado.</del></p> <p><del>Por calendario académico se entiende, con las especificaciones que determine cada universidad, aquellos periodos del año natural en los que podrán desarrollarse las actividades académicas, definidas de acuerdo con lo dispuesto en este real decreto, y que incluyen no sólo las actividades docentes, sino también las de investigación, gestión, innovación y transferencia.</del></p> <p><del>Por calendario lectivo se entiende el establecido anualmente por cada universidad en función de la programación de sus actividades docentes. En él se especificarán los períodos del curso académico en los que se desarrollarán las actividades lectivas, así como los períodos de tutorías, exámenes o evaluación y seguimiento de los estudiantes.</del></p>

*Adicional 1ª Disposición adicional primera. Del personal docente e investigador de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.*

1. Sin perjuicio de las previsiones establecidas en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, serán aplicables al personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y a sus órganos unipersonales las mismas obligaciones generales y régimen de compatibilidades establecidas para las demás universidades públicas. En atención a sus especiales características, su personal docente e investigador funcionario estará sujeto al siguiente régimen específico:

a) Deberá desempeñar las tareas docentes e investigadoras y, en particular, participar en la elaboración del material didáctico que la universidad determine como específico de la enseñanza a distancia y adaptado a las tecnologías de la información y la comunicación.

b) Deberá, asimismo, atenerse a las directrices y plazos que, en orden al desarrollo de la metodología de enseñanza a distancia y sin menoscabo de su libertad de cátedra, se adopten para la mejor elaboración y adecuación didáctica de dichos materiales.

c) Los estatutos de la universidad determinarán los criterios de equiparación entre el régimen de dedicación establecido con carácter general para el profesorado funcionario universitario en este real decreto y el de dicho personal adscrito a la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en orden a la asignación de sus tareas docentes e investigadoras y a la determinación del régimen de sus obligaciones de permanencia, de asistencia a los alumnos, de relación con los profesores tutores y demás actividades propias de la enseñanza a distancia.

d) Tendrá el derecho y el deber de recibir la formación específica precisa para el desarrollo de la actividad de enseñanza a distancia.

e) Tendrá la obligación de realizar los

*Adicional 1ª Disposición adicional primera. Del personal docente e investigador de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.*

1. Sin perjuicio de las previsiones establecidas en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, serán aplicables al personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y a sus órganos unipersonales **los mismos derechos y obligaciones** generales y régimen de compatibilidades establecidos para las demás universidades públicas:

2. El Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe de la representación sindical del personal docente e investigador, determinará los criterios de equiparación entre el régimen de dedicación establecido con carácter general en la legislación universitaria y el del personal docente e investigador de la UNED. Especialmente, en lo referido a la asignación de las tareas docentes e investigadoras y la determinación del régimen de sus obligaciones de permanencia, de asistencia a los estudiantes, de relación con los profesores tutores y demás actividades del personal docente e investigador de la Universidad.

En atención a sus especiales características, su personal docente e investigador estará sujeto en todo caso al siguiente régimen específico:

a) Deberá ~~desempeñar las tareas docentes e investigadoras y, en particular~~ participar en la elaboración del material didáctico que la universidad determine como específico de la enseñanza a distancia y adaptado a las tecnologías de la información y la comunicación.

b) Deberá atenerse a las directrices y plazos que, en orden al desarrollo de la metodología de enseñanza a distancia, se adopten por la Universidad para la elaboración y adecuación de los materiales didácticos, sin perjuicio del derecho de libertad de cátedra. En particular, deberá respetar el programa básico de cada asignatura y el principio de unidad de examen para todos los estudiantes matriculados en la misma.

desplazamientos que, por exigencia de participación en los tribunales de exámenes y de las obligaciones docentes y académicas inherentes a la enseñanza a distancia, deban efectuar en los centros asociados, centros de apoyo en el extranjero y cualesquiera otros lugares donde tenga lugar la celebración de pruebas presenciales.

2. En tanto el Gobierno no establezca la regulación específica prevista en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, los profesores tutores de la UNED se registrarán por lo previsto en este estatuto, en el Real Decreto 2005/1986, de 25 de septiembre, sobre régimen de la función tutorial en los Centros Asociados de la UNED, y en los estatutos de esta universidad, así como en las disposiciones de desarrollo que puedan ser dictadas por sus órganos competentes. La relación de los profesores tutores con los centros asociados y con la sede central de la UNED no tendrá, en ningún caso, carácter laboral, y se ajustará a las siguientes reglas:

..../....

c) Deberá planificar y coordinar la actividad tutorial para garantizar el correcto desarrollo de la planificación docente y la adecuada aplicación de los procedimientos de evaluación continua.

d) Tendrá el derecho y el deber de recibir la formación específica precisa para el desarrollo de la actividad de enseñanza a distancia.

e) Tendrá la obligación de realizar los desplazamientos que, por exigencia de participación en los tribunales de exámenes y de las obligaciones docentes y académicas inherentes a la enseñanza a distancia, deban efectuar a los centros asociados, centros en el extranjero y cualesquiera otros lugares donde tenga lugar la celebración de pruebas presenciales. Las previsiones, a las que se hace referencia en este Real Decreto, sobre cumplimiento de la jornada laboral del personal docente e investigador, relativas a días de la semana y horario en un mismo día, se entenderán sin perjuicio de la obligación de formar parte de los tribunales de exámenes de la UNED en las fechas y horarios establecidos en el calendario de cada curso académico.

AÑADIR:

3. De conformidad con la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, todas las referencias que en el presente Real Decreto se hacen a la Administración de las Comunidades Autónomas se entenderán referidas, en el caso de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) al Ministerio competente en materia universitaria, en atención a sus especiales características y ámbito de sus actividades.

Sin perjuicio de las competencias de la Mesa Sectorial de Universidades de ámbito estatal, se constituirá una Mesa negociadora sobre materias relativas al personal docente e investigador de la UNED y sus condiciones de trabajo, compuesta por el Ministerio competente en materia universitaria, la Universidad y las Organizaciones Sindicales más representativas.

~~2-~~ 4. En tanto el Gobierno no establezca la regulación específica prevista en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 6/2001, de

	<p>21 de diciembre, los profesores tutores de la UNED se registrarán por lo previsto en este estatuto, en el Real Decreto 2005/1986, de 25 de septiembre, sobre régimen de la función tutorial en los Centros Asociados de la UNED, y en los estatutos de esta universidad, así como en las disposiciones de desarrollo que puedan ser dictadas por sus órganos competentes. La relación de los profesores tutores con los centros asociados y con la sede central de la UNED no tendrá, en ningún caso, carácter laboral, y se ajustará a las siguientes reglas: ..../....</p>
<p><b><i>Disposición adicional tercera. Formato del plan individual de dedicación académica.</i></b></p> <p>En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este estatuto, el Consejo de Universidades fijará los elementos básicos para el diseño del plan individual de dedicación académica, en el marco de lo previsto en la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, a los efectos de la comparabilidad de la información.</p>	<p><del><b><i>Disposición adicional tercera. Formato del plan individual de dedicación académica.</i></b></del></p> <p><b>Se solicita suprimir la Disposición adicional tercera</b></p> <p><del>En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este estatuto, el Consejo de Universidades fijará los elementos básicos para el diseño del plan individual de dedicación académica, en el marco de lo previsto en la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, a los efectos de la comparabilidad de la información.</del></p>
<p><b><i>Disposición adicional cuarta. Criterios generales para la elaboración de las relaciones de puestos de trabajo.</i></b></p> <p>1. .../...</p> <p>Entre las características esenciales de los puestos de trabajo y los requisitos exigidos para su desempeño deberán figurar necesariamente el sistema de provisión, los grupos y cuerpos a los que se adscriben y, en su caso, la titulación académica y formación específica necesarias para el correcto desempeño del puesto de trabajo, así como el campus, en su caso, al que se encuentra adscrito.</p>	<p><b><i>Disposición adicional cuarta. Criterios generales para la elaboración de las relaciones de puestos de trabajo.</i></b></p> <p><b>SUPRIMIR LO TACHADO</b></p> <p>1. .../...</p> <p>Entre las características esenciales de los puestos de trabajo y los requisitos exigidos para su desempeño deberán figurar necesariamente el sistema de provisión, los grupos y cuerpos a los que se adscriben y, en su caso, la titulación académica y formación específica necesarias para el correcto desempeño del puesto de trabajo, <del>así como el campus, en su caso, al que se encuentra adscrito.</del></p>

<p><b><i>Disposición adicional novena. Profesores de los cuerpos docentes universitarios que presten servicios en la Universidad de Navarra.</i></b></p> <p>Los profesores que pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios y vayan a prestar servicios en la Universidad de Navarra podrán solicitar su pase a la situación de servicio en otras Administraciones públicas, de acuerdo con lo previsto en los apartados 1 y 4 del artículo 88 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. El reingreso al servicio activo se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.</p>	<p><del><b><i>Disposición adicional novena. Profesores de los cuerpos docentes universitarios que presten servicios en la Universidad de Navarra.</i></b></del></p> <p><del>Los profesores que pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios y vayan a prestar servicios en la Universidad de Navarra podrán solicitar su pase a la situación de servicio en otras Administraciones públicas, de acuerdo con lo previsto en los apartados 1 y 4 del artículo 88 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. El reingreso al servicio activo se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.</del></p>
<p><b><i>Disposición adicional décima</i></b></p> <p>Las universidades podrán, en las situaciones excepcionales definidas por el Consejo de Gobierno de la universidad previa <b>negociación</b> colectiva, contratar personal laboral interino para cubrir necesidades docentes. La duración de estos contratos se extenderá mientras se mantenga la situación excepcional que determina la contratación, hasta un máximo de un año académico, prorrogable por otro.</p>	<p><b><i>Disposición adicional décima</i></b></p> <p><b>MODIFICACIÓN</b></p> <p>Las universidades podrán, en las situaciones excepcionales definidas por el Consejo de Gobierno de la universidad <del>previa</del> <b>negociación</b> <del>colectiva</del>, contratar personal laboral interino para cubrir necesidades docentes. La duración de estos contratos se extenderá mientras se mantenga la situación excepcional que determina la contratación, hasta un máximo de un año académico, prorrogable por otro.</p>
<p><b><i>Disposición adicional duodécima</i></b></p> <p>Las universidades, previa <b>negociación</b> con la representación sindical, establecerán, en el plazo de un año a partir de la aprobación de este estatuto, las directrices y los criterios que permitan identificar y reconocer las diversas orientaciones previstas en el artículo 13, que en cada momento correspondan a su personal docente e investigador, garantizando la existencia de procedimientos que permitan, en todo momento, modificar su orientación, y de aquellos que hagan posible la progresión y obtención de méritos en cada una de las diferentes orientaciones</p>	<p><b><i>Disposición adicional duodécima</i></b></p> <p><b>MODIFICACIÓN</b></p> <p>Las universidades, <del>previa</del> <b>negociación</b> <del>con la representación sindical</del>, establecerán, en el plazo de un año a partir de la aprobación de este estatuto, las directrices y los criterios que permitan identificar y reconocer las diversas orientaciones previstas en el artículo 13, que en cada momento correspondan a su personal docente e investigador, garantizando la existencia de procedimientos que permitan, en todo momento, modificar su orientación, y de aquellos que hagan posible la progresión y obtención de méritos en cada una de las diferentes orientaciones</p>

<p><i>Disposición final séptima. Entrada en vigor.</i></p> <p>El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.</p>	<p><i>Disposición final séptima. Entrada en vigor.</i></p> <p><del>El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.</del></p> <p>Se condiciona su entrada en vigor hasta disponer de memoria económica.</p>
<p><i>ANEXO: Criterios básicos para la evaluación de la carrera horizontal académica</i></p>	<p><i>ANEXO: Criterios básicos para la evaluación de la carrera horizontal académica</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se propone que los criterios para la progresión sean posteriormente desarrollados cuando se presenten los protocolos y no directamente ahora. En el estatuto sólo procede definir criterios generales.</li> <li>2. Se propone revisión y eliminación de detalle, en coherencia con la propuesta de reducción de <i>los artículos 8 9 y 10</i> a los aspectos esenciales. Tanta definición tan detallada del anexo nos puede llevar a que se consideren para la adquisición de puntos muchos de los supuestos que no dejan de ser marginales. Se propone una evaluación en base a CV normalizados, simplificado al máximo y que sea en los protocolos donde se definan las puntuaciones correspondientes..</li> <li>3. La limitación expresa de los distintos apartados (puntuación máxima alcanzable en cada uno de ellos) puede suponer una falta de incentivo. Si se establecen las intensificaciones, no tiene sentido poner las limitaciones en puntuación de apartado 5.</li> </ol> <p>Se sugiere unificar en un apartado único los actuales apartados c) Méritos de Investigación y d) Méritos por innovación transferencia de conocimiento.</p> <p>Se debe eliminar la antigüedad, esto no es un criterio de calidad para la progresión de la carrera académica.</p>